

Máscaras (inconstitucionales) de Carnaval

Por Rodolfo Barra
7 de marzo de 2019

El denominado "constitucionalismo" (**simplificadamente, el sistema que basa la organización política, social, económica y jurídica en una norma fundamental, preferentemente escrita, criterio de validez de todas las otras normas que se le subordinan, y de difícil modificación**) se inauguró con una afirmación dogmática, de plena vigencia actual, contenida en la revolucionaria Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia, 1789): "Una sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de Poderes, carece de Constitución" (art. 16).

El listado de derechos fundamentales garantizados y la **organización del gobierno en tres "poderes" independientes entre sí es, entonces, el requisito esencial de todo sistema constitucional**, según el criterio que, no sin retrocesos, grandes guerras (felizmente ganadas por la democracia), genocidios y otras catástrofes, terminó por imponerse en el mundo (con muy pocas, aunque graves, excepciones) hacia el final mismo del siglo XX, con la caída del totalitarismo soviético.

El dogma constitucional de los revolucionarios franceses fue muy bien aplicado por nuestro constituyente de 1853, aunque con la importante corrección norteamericana (Constitución federal de 1787/88, que agregó, en 1791, la "carta de derechos" mediante las primeras 10 Enmiendas): **los Poderes son**

independientes pero vinculados, en un sistema armónico de controles recíprocos y equilibrio circunstanciado.

En nuestro sistema constitucional, el Congreso legisla y el Presidente administra y ejecuta. Claro que no hacen solo eso. El Presidente participa del proceso legislativo (promulgación, veto), establece, de ser necesario, las reglas de aplicación de la ley (decretos ejecutivos) y, según las circunstancias, legisla a través de los decretos de necesidad y urgencia (DNU), de la promulgación parcial de las leyes y de los decretos de legislación delegada, si el Congreso concediese tal delegación.



Mauricio Macri ante la Asamblea Legislativa (Comunicación Senado)

Pero esta competencia "colegislativa" del Presidente no solo tiene los mismo límites que sujetan a la ley del Congreso (no contradecir la Constitución) sino que se somete a otros: **que no lo anule el Congreso, que se respeten las materias excluidas de la competencia presidencial**, o materias reservadas a la ley formal (asuntos tributarios, penales, electorales y régimen de partidos políticos; es decir cuestiones sustanciales para la libertad individual y para la democracia representativa) y, en lo que hace a los reglamentos ejecutivos, **no violar ni la letra ni el espíritu de la ley.**

Pareciera que la actual administración, desconfiando del resultado del debate parlamentario, **ha decidido "legislar" sin límites, haciendo tretas a la Constitución.**

Así, aunque lo tiene prohibido, **disfrazó una norma penal con la máscara procesal de una norma civil (DNU sobre recuperación de bienes obtenidos por corrupción, lo que, obviamente requeriría la previa condena penal y la identificación en ella de los bienes mal habidos a recuperar).**

También avanza en materia electoral, con la máscara (todo es muy carnavalesco) de la reglamentación de las leyes electorales.

Es que el Presidente, a través del decreto 54/19, creó una categoría de votantes (los privados de la libertad por prisión preventiva) que, **a contramano de las exigencias de la ley electoral (ésta expresamente impone el voto simultáneo de todos los ciudadanos), votarán 15 días antes que el resto del electorado.** Nada hay que sustente la razonabilidad de esta norma, que no es procesal sino sustantiva, al quebrar con un lapso de tiempo tan prolongado, la simultaneidad del voto ciudadano, garantía de respeto de la veda propagandística y, peor, obligando a votar antes de que se complete el debate electoral: por ejemplo, antes del debate televisivo de los candidatos presidenciales.

Las normas que aquí cuestiono pueden ser, en su contenido, mejores o peores. Pero por algo el constituyente las reservó para la decisión del Congreso. **Si no estamos de acuerdo, modifiquemos la Constitución (lo que requiere, claro está, del debate ciudadano). Claro, más fácil que modificarla es hacerle trampa.**

<https://www.infobae.com/opinion/2019/03/07/mascaras-inconstitucionales-de-carnaval/>